

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-102/2021.

RECURRENTE: C. BERNARDETH RUIZ
ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 06 CON CABECERA EN
HERMOSILLO, SONORA

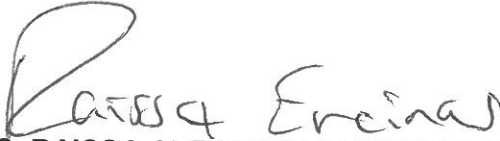
INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. BERNARDETH RUIZ ROMERO, IMPUGNANDO LO SIGUIENTE: *"EL COMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 06, DE HERMOSILLO, SONORA, Y POR LO TANTO, EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA A FAVOR DE LA FÓRMULA ENCABEZADA POR ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ, POR EL CONSEJO DISTRITAL 06, DE HERMOSILLO, SONORA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO ABOGADOS PARA EL MISMO EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL TERCERO INTERESADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RQ-TP-12/202... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA

MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



JDC-PP-102/2021.

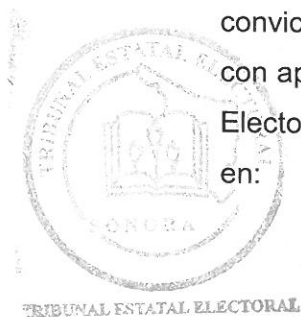
CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. Bernardeth Ruíz Romero, por su propio derecho y en carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 06, postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora; asimismo, doy cuenta de dos oficios ambos de fechas dieciocho de junio de dos mil veintiuno, firmados por el C. Pedro Enríquez Domínguez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos se remiten constancias de publicitación, entre otras documentales, respecto del juicio ciudadano de mérito; mientras que el segundo contiene un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación y los oficios de cuenta, en primer término se tiene a la C. Bernardeth Ruíz Romero, por su propio derecho y en carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 06, postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, interponiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-82), a fin de impugnar *“la declaración de validez de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06, de Hermosillo, Sonora, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la fórmula encabezada por Elia Sahara Sallard Hernández, por el Consejo Distrital 06, de Hermosillo, Sonora, órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas, consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de actas de escrutinio y cómputo iniciales de la elección para las diputaciones del Distrito Electoral 06 con cabecera en Hermosillo, Sonora, que pasaron a recuento durante la sesión especial de cómputo que se llevó a cabo en el Consejo Distrital 06, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno (ff.83-184).
2. **Documental:** Copia simple de actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones del Distrito Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, que se cotejaron en pleno del Consejo Distrital 06, durante la sesión especial de cómputo que se llevó a cabo en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno (ff.185-246).



JDC-PP-102/2021.

3. **Documental:** Copia simple de constancias individuales de resultados electorales de puntos de recuento de la elección para las diputaciones del distrito electoral 06 con cabecera en Hermosillo, Sonora, durante la Sesión Especial de Cómputo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno (ff.247-358).
4. **Documental:** Copia simple de escritura pública número 16,724, Volumen 210, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruíz, Notario Suplente de la Notaría Pública número 46, con ejercicio y residencia en la demarcación Notarial de Hermosillo, Sonora (ff.359-451).
5. **Documental:** Copia simple de escritura pública número 16,729, Volumen 210, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruíz, Notario Suplente de la Notaría Pública número 46, con ejercicio y residencia en la demarcación Notarial de Hermosillo, Sonora (ff.452-485).

Vistas las documentales ofrecidas por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, respecto a los numerales 6 y 7, referente a diversas documentales que solicitó al Instituto Estatal Electoral mediante escritos de fechas diez, once y catorce de junio del año que transcurre, como se advierte de fojas 488-499, dígasele que las constancias a que hace referencia, ya fueron solicitadas y aportadas por el Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora; por lo que se admiten como hechos notorios y se tomarán en cuenta al momento de resolver el presente expediente.

Por otra parte, téngase como tercero interesado a la coalición "Va por Sonora", por conducto de su representante propietario C. Ricardo Alberto Sáenz Córdova, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.525-546), suscrito por el representante propietario de la coalición "Va por Sonora", téngasele haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Colosio y Kennedy, número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, así como el correo electrónico saenz100@hotmail.com, autorizando para tales efectos y comparecer en el presente procedimiento a los CC. Jesús Eduardo Chávez Leal y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental:** Copia simple de listado nominal correspondiente a las personas que aparecen como funcionarios de mesa directiva de casillas (ff.547-570).
2. **Documental:** Copia impresa de relación anexa de actas de escrutinio y cómputo y listado nominal (ff.571-766).

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejo Distrital Electoral 06 de Hermosillo, Sonora, anexas al oficio de fecha veintiuno de junio de

JDC-PP-102/2021.

la presente anualidad (ff.122-124), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Juicio Ciudadano presentado por la candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 06, de Hermosillo, Sonora, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el referido Consejo Distrital Electoral, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (ff.505-507), firmado por el C. Pedro Enríquez Domínguez, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 de Hermosillo, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-TP-12/2021, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido Morena, mediante el cual impugna *el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez entregada el día 10 de junio del 2021 a favor de la fórmula postulada por la coalición "Va por Sonora" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática*; del que se advierte que, se impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma elección que el presente medio de impugnación, por lo que, al haberse recibido y admitido el expediente RQ-TP-12/2021 con anterioridad al que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-TP-12/2021**, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que*

JDC-PP-102/2021.

se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente recurso a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veinticuatro de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-PP-102/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

